

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción I y 219, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que es conveniente precisar que la obligación que tienen las casas de bolsa, cuando fungen como líder colocador en un proceso de oferta pública de valores, de evaluar a la emisora que pretenda llevar a cabo dicha oferta, debe cumplirse en términos de lo dispuesto en el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores reformada mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, y

Que resulta necesario prever la posibilidad de que las casas de bolsa puedan contratar con terceros la prestación de servicios de recepción de instrucciones de sus clientes y celebración de operaciones con el público de asesoría, promoción y compra y venta de valores, ya que en cualquier caso, conforme a la Ley del Mercado de Valores los apoderados para celebrar operaciones con el público deben ser autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y contar con la certificación de un organismo autorregulatorio reconocido por la propia Comisión, por lo que a fin de no entorpecer las relaciones de negocios de las entidades financieras aludidas, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 15, fracción II y se **DEROGA** el artículo 205, segundo y tercer párrafos de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013 y 30 de enero de 2014, para quedar como sigue:

**"Artículo 15.- . . .**

I. . . .

II. Tratándose de ofertas públicas, realizar la evaluación de la sociedad que pretenda llevar a cabo la oferta, utilizando métodos generalmente reconocidos y aceptados para efectos de lo previsto en el artículo 177 Bis de la Ley.

III. a V. . . .

. . ."

**"Artículo 205.- . . .**

Segundo párrafo.- Se deroga.

Tercer párrafo.- Se deroga.

. . .

. . .

. . ."

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

**RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 413 de la Ley del Mercado de Valores, 35, de la Ley de Fondos de Inversión, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario robustecer el marco regulatorio que permita que los intermediarios del mercado de valores contraten con terceros la prestación de servicios de recepción de instrucciones de sus clientes y celebración de operaciones con el público de asesoría, promoción y compra y venta de valores, para otorgar una mayor seguridad jurídica a los participantes del mercado de valores y que permita además que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueda seguir ejerciendo sus facultades de supervisión, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS OPERADORES DE BOLSA Y APODERADOS DE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO DE VALORES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON EL PÚBLICO**

**ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** los artículos 3 fracción III, 4 primer párrafo, y 10 y se **ADICIONA** el artículo 9 Bis a las "Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2002 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 30 de junio y 30 de diciembre de 2003, 5 de agosto de 2005 y 10 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

**"Artículo 3.-** . . .

I. y II. . . .

III. Presentar al Organismo Autorregulatorio una carta de un Intermediario del Mercado de Valores en la que manifiesten su intención de que la persona física actúe como su Apoderado u Operador de Bolsa, una vez que haya obtenido la autorización correspondiente. Tratándose de Intermediarios del Mercado de Valores que formen parte de un grupo financiero, bastará con la carta de alguna de las entidades que lo integran.

**Artículo 4.-** Los Organismos Autorregulatorios deberán promover ante la Comisión, a más tardar en un plazo de 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que se concluya el trámite que al respecto haya establecido el mencionado Organismo, la solicitud de autorización para actuar como Operador de Bolsa o Apoderado, para lo cual previamente habrán de obtener el consentimiento de la persona física de que se trate y presentar físicamente la mencionada solicitud a la Comisión o bien, vía electrónica en el evento de que se cuente con conexión en línea, para el envío de las comunicaciones y notificaciones, utilizando, en ambos casos, el modelo que se adjunta a las presentes Disposiciones.

Segundo párrafo.- Derogado.

**"Artículo 9 Bis.-** Los Intermediarios del Mercado de Valores podrán contratar a terceros para prestar servicios para la recepción de instrucciones y celebración de operaciones con el público de asesoría, promoción y compra y venta de valores, que en todo caso se realizarán a través de Apoderados a los que los propios Intermediarios del Mercado de Valores les otorguen un poder para tales efectos.

En estos casos, deberán pactar en el contrato de prestación de servicios o instrumento legal respectivo que celebren, la aceptación incondicional de los terceros para entregar a la Comisión, a través de los Intermediarios del Mercado de Valores, la información y documentación, incluyendo libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio de que se trate.

Los requerimientos de información y, en su caso, las observaciones o medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice la Comisión en términos de las disposiciones aplicables, se efectuará directamente a los Intermediarios del Mercado de Valores.

Igualmente, la Comisión de conformidad con lo previsto por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores" y las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o las que las sustituyan, podrá en cualquier momento, efectuar requerimientos de información, así como verificar que los terceros cuenten con la información necesaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en tales disposiciones.

**Artículo 10.-** El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar a las sanciones que en su caso procedan en términos de las disposiciones legales aplicables. Tratándose del supuesto previsto en el artículo 9 Bis de estas disposiciones, las sanciones podrán ser impuestas tanto a los Intermediarios del Mercado de Valores, como a los propios Apoderados, conforme a lo dispuesto en el artículo 391, cuarto párrafo de la Ley del Mercado de Valores, 84, tercer párrafo de la Ley de Fondos de Inversión y 109 Bis 5, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito."

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de mayo de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/ 017 /2014.

**Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.”, para constituirse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras aplicable de conformidad con la disposición transitoria contemplada en el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción I, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 102-E-366-DGSV-1588 del 15 de octubre de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1992, autorizó la constitución y funcionamiento de “Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente hasta el 10 de enero de 2014. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución UBA/035/2004 del 26 de abril de 2004.
2. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 10 de octubre de 2013, el Lic. Manuel Velasco Velázquez en su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración y suscribiendo como Director Jurídico de “Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.”, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, remitió el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad, celebrada el 9 de octubre de 2013, en la cual se resolvió, entre otros temas:
  - La modificación del artículo Séptimo de sus estatutos sociales, a fin de reflejar el aumento de su capital fijo sin derecho a retiro de la cantidad de \$666'564,533.73732 a la cantidad de \$776'569,931.707320, derivado de la oferta pública de acciones que se llevó a cabo.
3. Mediante oficio número UBVA/DGABV/027/2014 del 14 de enero de 2014, esta Secretaría aprobó la modificación del artículo Séptimo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.”, a fin de reflejar el aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, en los términos acordados por su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de diciembre de 2013, el acta respectiva fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 10,892 del 11 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público No. 249 del Distrito Federal.

**CONSIDERANDO**

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el *“Llevar a México a su máximo potencial”*; contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada *‘México Próspero’*, la cual *“busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos”*. En la consecución del objetivo señalado, la presente Administración pone énfasis en tres Estrategias Transversales, dentro de las cuales se encuentra *“Democratizar la Productividad”*, lo cual significa *“que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de población”*;
3. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
4. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;

5. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
6. Que en virtud de lo señalado en el Antecedente 2 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a "Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero;
7. Que la modificación a los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.", referida en el Antecedente 2, señala que su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$776'569,931.707320 (setecientos setenta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos 70/100 M.N.);
8. Que todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
9. Que en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente suprimir el Artículo Sexto de la autorización otorgada a "Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia del monto al que asciende su capital social, y
10. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**ÚNICO.-** Se modifica integralmente la autorización otorgada a "Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la constitución y funcionamiento del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V."

**TERCERO.-** La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

**CUARTO.-** La sociedad controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

**QUINTO.-** El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora a que se refiere la presente Resolución y por las entidades financieras siguientes:

1. Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones;
2. Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, y
3. Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero Interacciones.

Asimismo, la sociedad participará en el capital social de Servicios Corporativos Interacciones, S.A. de C.V., la cual prestará a la controladora y a las demás entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.

**SEXTO.-** El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**OCTAVO.-** La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**NOVENO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.", se sujetará, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V."

México, D.F., a 4 de abril de 2014.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

**(R.- 390325)**